

Diputado Pascual Sigala Páez.
Presidente de la Mesa Directiva del H. Congreso del
Estado de Michoacán de Ocampo.
Presente.



Yarabí Ávila González y Mario Armando Mendoza Guzmán, Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la Septuagésima Tercera Legislatura, en ejercicio de la facultad que me confieren el artículo 36, fracción II y 37 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, así como los artículos 8 fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presento a esta Soberanía iniciativa con proyecto de Decreto, mediante la cual se reforman los artículos **133 primero, segundo, tercero, cuarto y quinto párrafos, y 134 primer párrafo, y la fracción V, párrafos primero, cuarto, quinto y sexto, fracción X, párrafos segundo, tercero y cuarto, y se adiciona un segundo párrafo al artículo 133,** todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; lo que hago al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con la implementación del Sistema Estatal Anticorrupción se contempla a la Auditoría Superior de Michoacán, como el órgano rector de los trabajos de fiscalización y señalamiento de faltas graves en materia de rendición de cuentas, por lo que será desde ahora, responsabilidad fundamental dotar al órgano técnico de este Congreso de un mejor marco jurídico, que contempla nuevas figuras procedimentales, así como una estructura orgánica que este direccionado con el Sistema Nacional de Fiscalización en la transparencia de los recursos públicos.

El 27 de mayo de 2015, fue publicada la Reforma Constitucional que crea el Sistema Nacional Anticorrupción; en el Estado el 13 de noviembre de 2015, se adicionó en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo el artículo 97 ter, que establece el Sistema Estatal Anticorrupción como una instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos; lo que significa un avance de relevancia histórica para nuestro país en la lucha contra la corrupción.

Como fue aprobado por este Pleno la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción, ahora en la fase de implementación del Sistema Estatal de combate a la corrupción implicará la transformación de nuestras instituciones, como la Auditoría Superior de Michoacán, la Secretaría de Contraloría del Estado de Michoacán, la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, el Tribunal de Justicia Administrativa, el Instituto Michoacano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, así como las Contralorías Municipales, lo que lleva a que tengamos un diálogo permanente que facilite el entendimiento y la colaboración interinstitucional y así detectar las distintas áreas con debilidad y hacer propuestas de fondo para su fortalecimiento.

La transparencia y rendición de cuentas, son verdaderos soportes que impactan en la calidad del gasto con resultados perceptibles para la ciudadanía, que abonaran en gran medida a acrecentar la confianza en la gestión pública apuntalada en el marco de una información financiera clara, veraz, objetiva y

oportuna respecto a la obtención, administración y ejercicio de los recursos públicos.

Resulta necesario, no solo como parte de un complejo de mecanismos de equilibrio entre poderes públicos, producto de una tradición constitucional añeja, la fiscalización o revisión permanente de la gestión pública, y aún más, de los resultados medibles que arroje el ejercicio de los arbitrios públicos.

La presente iniciativa de reformas constitucionales, deberán impactar de forma positiva en las reformas que están proyectándose en la Ley de Fiscalización Superior para el Estado, de tal manera que se establezcan nuevos procesos o mecanismos, que en síntesis consistirán en la presentación anual de la cuenta pública; presentación trimestral de informes financieros o de avance de gestión, práctica de auditorías contemporáneas o simultáneas al ejercicio del gasto, apartándose de forma excepcional de los principios de anualidad y posterioridad que rigen al procedimiento de fiscalización; fortalecimiento al proceso de fiscalización, redefiniendo sus plazos, incorporando medios electrónicos en su tramitación dinamismo y eficiencia, regulando las auditorías de desempeño y sus resultados (recomendaciones), e incorporando requerimientos de información dentro de la planeación de auditorías que hagan estas más asertivas; impulso decidido al seguimiento de las responsabilidades administrativas y civiles, tanto por el órgano auditor como por los sujetos fiscalizados asignando o ampliando facultades a ambos, así como también implementando nuevas acciones de sanción administrativa¹ -agravantes- contra eventuales infractores reincidentes.

¹ Resolución R-CO-96 de las 9:00 horas del 28 de noviembre de 2005, publicada a La Gaceta No.238 dl 9 de diciembre de 2005 denominada "Lineamientos para la atención de denuncias planteadas ante la Contraloría General de la República"

Para estar a la altura de estas nuevas reglas, importante es darle un cambio de nombre al órgano técnico de este Congreso, a efecto de que la fiscalización sea una regla en que los objetivos específicos de la fiscalización, a saber, la apropiada y eficaz utilización de los fondos públicos, la búsqueda de una gestión rigurosa, la regularidad en la acción administrativa y la información, tanto a los poderes públicos como al país, mediante la publicación de informes objetivos, son necesarios para la estabilidad y el desarrollo de los Estados, en el sentido de los postulados de las Naciones Unidas.

Así, ha quedado establecido que la independencia de la fiscalización superior es elemento indispensable para garantizar que la operación de los procesos de revisión correspondientes se lleven a cabo de forma imparcial, competente, objetiva y oportuna.

La independencia con la que debe realizarse esta función es un requisito procesal para que las acciones y resultados que ofrece sean de verdadera utilidad para la sociedad. El principal patrimonio de la fiscalización es su neutralidad. Este principio representa una garantía para todos: gobiernos, partidos políticos y ciudadanos.

Adicionalmente, se ha reconocido la evidente necesidad de que la fiscalización superior incorpore nuevas tecnologías de información así como un sólido sustento de profesionalización de los servidores públicos que desarrollan esta destacada tarea. Otro principio rector de la fiscalización contemporánea corresponde a la publicidad de sus informes, tomando en cuenta las reservas que, en su caso, establezcan las legislaciones en la materia.

La transparencia y la información se han convertido, hoy en día, en patrimonio ciudadano y en ejes de los sistemas de rendición de cuentas, por lo que el carácter público de los informes, es sin duda, una exigencia social y un derecho fundamental de la ciudadanía.

En suma, hacer de la fiscalización superior una herramienta efectiva para el mejoramiento de los gobiernos, y dar certidumbre a la sociedad sobre el manejo eficiente y honesto de los recursos públicos, deben ser postulados universales de actuación.

La sociedad demanda gobiernos verdaderamente comprometidos con la ética política y la moral pública. Todos debemos tener como premisa fundamental el compromiso ineludible de actuar, sin excusa ni pretexto, privilegiando en todo momento.

No es posible dejar de señalar, que la presente iniciativa tiene así mismo su punto de partida e igualmente busca alinear, tanto la presentación de la cuenta pública, como la información financiera gubernamental, a lo previsto por Ley General de Contabilidad Gubernamental, ordenamiento de orden público vinculante a todos los ámbitos de gobierno, que por su actualidad, trascendencia, complejidad e importancia, se ha convertido en una normativa fundamental de las finanzas públicas estatales.

Así también, la iniciativa que nos ocupa tiene como otra finalidad esencial, el fortalecimiento institucional del órgano técnico estatal de fiscalización, como una medida que persigue, tal y como se postula en las líneas anteriores, el contar con

estructuras sólidas, especializadas y dinámicas acordes a los nuevos tiempos y alineadas a los ordenamientos constitucionales y legales nacionales, proponiéndose en ese contexto su nueva denominación, como Auditoría Superior de Michoacán esto conforme a la naturaleza, obligaciones, competencias y funciones asignadas, bajo premisas de autonomía técnica, de gestión y presupuestal, que permitan cumplir a cabalidad con su importante tarea.

Propongo crear la figura del Consejo de Dirección, que será parte de la Comisión Inspector, y que se encargará de evaluar el desempeño de la Auditor Superior de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán, a efecto de proponer acciones para elevar la calidad de su labor, aportar elementos para mejorar el proceso de fiscalización superior, perfeccionar el marco jurídico aplicable, así como en la transparencia y rendición de cuentas de los ingresos que reciba, así como en funciones de contraloría, vigilar que sus servidores públicos se conduzcan en términos de lo que disponga la Ley de Fiscalización Superior y demás legislación aplicable, y proporcionar la defensa jurídica de éstos, cuando el caso lo amerite.

Por esta razón y con el fin de tener mayor participación ciudadana, se propone que el Consejo de Dirección se integre además de dos Diputados integrantes de la Comisión Inspector, por dos representante de la sociedad civil, dos del sector académico, y dos más de los colegios de profesionistas, el cual funcionará de conformidad con la Ley de Fiscalización Superior.

Esto resulta innovador, si observamos que el Control Ciudadano o control social² que tiene la sociedad y no las instituciones públicas, se ejercería a partir del derecho y la obligación que tienen los ciudadanos, dentro de una sociedad de intervenir en forma directa o a través de sus representantes legítimamente elegidos, en el control de la gestión pública, propiciando con esta propuesta, que los ciudadanos que integren el Consejo conozcan de manera transparente la manera en que trabaja el órgano técnico.

La participación del sector académico, social y profesional, le permitirá conocer la forma en que los servidores públicos en quienes han delegado el poder, utilizan y administran los recursos públicos, si estos se apegan a la legalidad y la transparencia, y si los ejercen de forma ética, eficiente, eficaz, económica y equitativa, lo que contribuye a una correcta rendición de cuentas.

Lo anterior de conformidad con los artículos 36 fracción II, 37 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8 fracción II, 234 y el primer párrafo de Artículo 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, por lo que se somete a consideración de esta Asamblea el siguiente proyecto de

DECRETO

Artículo Primero. Se reforman los artículos **133 primero, segundo, tercero, cuarto y quinto párrafos, y 134 primer párrafo, y la fracción V, párrafos**

² Para profundizar en este tema y su relación con la rendición de cuentas puede consultarse a Peruzzotti, Enrique y a Smulovits, Catalina. Accountability Social: la otra cara del control. http://201.238.240.147/cecip/index.php?option=com_docman&tas tomada el 17.5.2010. Fecha de consulta: 1 de junio de 2017.

primero, cuarto, quinto y sexto, fracción X, párrafos segundo, tercero y cuarto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 133.- La Auditoría Superior **de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado** de Michoacán, como entidad **técnica** de fiscalización dependiente del Congreso del Estado, tendrá **personalidad jurídica propia, plena** autonomía técnica, financiera y de gestión. Contará con capacidad para que en el ejercicio de sus atribuciones decida sobre su organización interna, ejercicio de su presupuesto, funcionamiento y resoluciones, contando con un **Consejo de Dirección** en los términos que disponga la Ley.

La Auditoría Superior **de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado** de Michoacán revisará, fiscalizará y evaluará la gestión de los poderes del Estado, de los ayuntamientos y de todas las demás entidades públicas estatales y municipales que manejan fondos públicos, y de aquellos organismos que por disposición de ley se consideren autónomos, así como cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, y los transferidos a fideicomisos, mandatos, fondos o cualquier otra figura jurídica, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes, bajo los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad.

La Auditoría Superior **de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán** podrá iniciar el proceso de fiscalización a partir del primer día hábil del ejercicio siguiente, sin perjuicio de que las observaciones que, en su caso realice, deberán referirse a la información definitiva presentada en la Cuenta Pública.

Asimismo, y sin perjuicio del principio de anualidad, la Auditoría Superior **de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán**, podrá solicitar y revisar de manera casuística y concreta, la información de ejercicios anteriores al de la Cuenta Pública en revisión, sin que por este motivo se entienda, para todos los efectos legales, abierta nuevamente la Cuenta Pública del ejercicio al que pertenece la información solicitada, exclusivamente cuando el programa, proyecto o la erogación contenidos en el presupuesto en revisión abarque para su ejecución y pago, diversos ejercicios fiscales, o se trate de revisiones sobre el cumplimiento de los objetivos de los programas. Las observaciones y recomendaciones que respectivamente la Auditoría Superior **de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado** de Michoacán emita, sólo podrán referirse al ejercicio de los recursos públicos de la Cuenta Pública en revisión.

Sin perjuicio de lo previsto en el párrafo anterior, en las situaciones que determine la Ley, derivado de denuncias, Auditoría Superior **de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado** de Michoacán podrá revisar durante el ejercicio fiscal en curso a las entidades fiscalizadas, así como respecto de ejercicios anteriores. Las entidades fiscalizadas proporcionarán la información que se solicite para la revisión, en los plazos y términos señalados por la Ley y, en caso de incumplimiento, serán aplicables las sanciones previstas en la misma. La Auditoría Superior **de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán** rendirá un informe específico al Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo y, en su caso, promoverá las acciones que correspondan ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción o las autoridades competentes.

Artículo 134.- La Auditoría Superior de **Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado** de Michoacán tendrá a su cargo:

I. Fiscalizar los ingresos, egresos, patrimonio, deuda y el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos de las entidades a que se refiere el artículo anterior, así como realizar auditorías sobre el desempeño en el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas, subprogramas, obras y acciones;

II. Realizar auditorías y revisiones de ingresos y gastos de las entidades señaladas en la fracción I de este artículo a partir de la revisión de los informes que se rindan y, en el curso de un ejercicio;

III. Fiscalizar los fondos y valores públicos que ejerzan los particulares;

IV.- De conformidad con lo que disponga el Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, suscribir convenios con la Auditoría Superior de la Federación para la fiscalización de recursos federales, que se destinen y se ejerzan por cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, y los transferidos a fideicomisos, recursos, fondos y mandatos, públicos y privados, o cualquier otra figura jurídica, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades;

V.- Entregar al Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, el informe general ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública, el cual se someterá a la consideración del Pleno del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo. El Informe General Ejecutivo será de carácter público y tendrán el contenido que determine la ley; estos últimos incluirán como mínimo el dictamen de su revisión, un apartado específico con las observaciones de la Auditoría Superior de **Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán**,

así como las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, las entidades fiscalizadas hayan presentado sobre las mismas.

Para tal efecto, de manera previa a la presentación del Informe General Ejecutivo, se darán a conocer a las entidades fiscalizadas la parte que les corresponda de los resultados de su revisión, a efecto de que presenten las justificaciones y aclaraciones que correspondan.

Lo anterior, no aplicará a las promociones de responsabilidades ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, las cuales se sujetarán a los procedimientos y términos que establezca la Ley.

La Auditoría Superior de **Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán** deberá pronunciarse en un plazo de ciento veinte días hábiles sobre las respuestas emitidas por las entidades fiscalizadas, en caso de no hacerlo, se tendrá por atendidas las recomendaciones y acciones promovidas.

En el caso de las recomendaciones, las entidades fiscalizadas deberán precisar ante la Auditoría Superior de **Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán** las mejoras realizadas, las acciones emprendidas o, en su caso, justificar su improcedencia.

La Auditoría Superior de **Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán** deberá entregar al Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, los días uno de los meses de mayo y noviembre de cada año, un informe sobre la situación que guardan las observaciones, recomendaciones y acciones

promovidas, correspondientes. Dicho informe tendrá carácter público e incluirá los montos efectivamente resarcidos a la Hacienda Pública o al patrimonio de los entes públicos, como consecuencia de sus acciones de fiscalización, las denuncias penales presentadas y los procedimientos iniciados ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán.

VI. Investigar los actos u omisiones que pudieran implicar irregularidades o conductas ilícitas en el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de fondos públicos, y efectuar visitas domiciliarias para exigir la exhibición de libros, papeles o archivos indispensables para la realización de sus investigaciones;

VII. Imponer los medios de apremio que establezca la ley; y derivado de sus investigaciones, promover las responsabilidades que sean procedentes ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán y la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, para la imposición de las sanciones que correspondan a los servidores públicos;

VIII. Presentar al Congreso del Estado el proyecto de plan anual de fiscalización;

IX. Emitir los lineamientos y procedimientos técnicos, que deberán observar las entidades fiscalizables, conforme a las leyes y normas que expida el Congreso; y,

X. Determinar los montos, recibir, registrar y custodiar las finanzas que deban presentar los empleados que manejen fondos públicos.

La Auditoría Superior de **Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán**, la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de Michoacán y el Congreso del Estado, deberán guardar reserva de sus actuaciones y observaciones hasta la presentación del Informe General Ejecutivo; o en su caso, en los términos del artículo 8° de esta Constitución, la ley fijará las sanciones aplicables a quienes infrinjan esta disposición.

El Poder Ejecutivo del Estado y los ayuntamientos aplicarán el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias.

El Congreso del Estado designará al Titular de la Auditoría Superior de **Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán** con el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes. El Congreso del Estado emitirá convocatoria pública, a efecto de recibir propuestas de aspirantes a ocupar este cargo.

El **Auditor Superior de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán**, durará en su encargo siete años y deberá contar con experiencia de cinco años en materia de control, auditoría financiera y de responsabilidades.

Artículo segundo. Se adiciona un segundo párrafo al artículo 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 133.- ...

El Consejo de Dirección, que forma parte de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán, será encargado de auxiliarla en su atribución de evaluar el desempeño de la Auditor Superior de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán, a efecto de proponer acciones para elevar la calidad de su labor, aportar elementos para mejorar el proceso de fiscalización superior, perfeccionar el marco jurídico aplicable, así como en la transparencia y rendición de cuentas de los ingresos que reciba, así como en funciones de contraloría, vigilar que sus servidores públicos se conduzcan en términos de lo que disponga la Ley de Fiscalización Superior y demás legislación aplicable, y proporcionar la defensa jurídica de éstos, cuando el caso lo amerite.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

ARTICULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que opongan al presente Decreto. El actual **Auditor Superior** y los Auditores Especiales de Fiscalización Estatal, de Municipal, de Normatividad y el Director de la Unidad General de Asuntos Jurídicos que se encuentren en funciones, continuarán en su encargo en tanto el Congreso determine de acuerdo con la Ley, el procedimiento

para la elección del Auditor Superior de Fiscalización y Rendición de Cuentas y de los Auditores Especiales.

ARTÍCULO TERCERO. Los actuales Auditores Especiales de Estatal, de Municipal, de Normatividad y el Director de la Unidad General de Asuntos Jurídicos **podrán ser ratificados o considerados en el proceso de las nuevas designaciones** previa petición formal al Congreso del Estado dentro de los diez días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto únicamente por el tiempo que reste al nombramiento del que fueron objeto, siempre y cuando su petición sea aprobada por el voto de las dos terceras partes de los Diputados presentes. En caso de negativa permanecerán, solo por el periodo en que sean nombrados quienes asuman las nuevas responsabilidades conforme a la Ley de la materia, teniendo a salvo su derecho para participar en los procesos de elección.

ARTÍCULO CUARTO. El Consejo de Dirección será integrado por dos Diputados integrantes de la Comisión de Vigilancia, **dos representante de la sociedad civil, dos del sector académico, y dos más de los colegios de profesionistas, el cual funcionará de conformidad a la Ley de la materia.**

ARTÍCULO QUINTO. El Congreso del Estado tendrá un plazo de noventa días, contado a partir de su entrada en vigor, para armonizar la normatividad conforme a lo establecido en el presente Decreto.

ARTÍCULO SEXTO. Notifíquese el Presente Decreto a los Ayuntamientos del Estado de Michoacán y al Concejo Mayor de Cherán, para su conocimiento y

aprobación de conformidad con el Artículo 164 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

Palacio Legislativo, Morelia Michoacán de Ocampo, a 29 de Junio del 2017.

ATENTAMENTE



YARABÍ ÁVILA GONZÁLEZ
DIPUTADA



MARIO ARMANDO MENDOZA GUZMÁN
DIPUTADO

Mtro. Ezequiel Hernández Arteaga. Secretario de Servicios Parlamentarios del Congreso del Estado.
Minutario y expediente.
YAG/sapc.